

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 10 DIC 2018

VISTO, la Ley N° 24.600 y Reglamentarias, la Resolución Presidencial RP N°1260/08, las Disposiciones de Secretaría Administrativa DSAD N° 95/17 y DSAD N° 160/18, el expediente CUDAP: TRI-HCD: 0007243/2018 del Registro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Disposición DSAD N° 160/18 se le aplicó al agente VILLAGRA, Alberto, legajo N° 400.820, la sanción disciplinaria de **APERIBIMIENTO y VEINTICUATRO (24) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES** por la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas, 01, 28, 29, 30 de noviembre y 01, 11, 12, 13, y 29 de diciembre de 2017.

Que el agente se notificó de la mencionada Disposición sancionatoria el 19/06/18 mediante Carta Documento CD N° 877368028 y CD N° 877368031.

Que en fecha 31/08/18, el agente VILLAGRA presenta un escrito titulado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición DSAD N° 160/18, resultando el mismo extemporáneo, por haberse vencido el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto N° 1759, T.O. 2017.

Que no obstante ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, inc. e), apartado 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, *“una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 MESTOR ALEJANDRO ROCH
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho”.

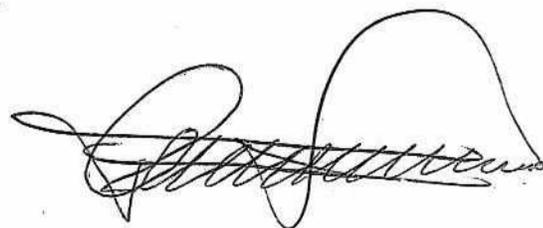
Que bajo los parámetros de la normativa citada y atento las circunstancias del caso, corresponde la tramitación del escrito presentado fuera de término como **denuncia de ilegitimidad**, tratándose de un instituto cuyo norte es el restablecimiento de la legalidad objetiva y el otorgamiento de una fundada respuesta a un interés particular.

Que el agente sostiene en su escrito, que la Disposición recurrida adolece de un grave vicio en uno de sus elementos esenciales, la causa, manifestando por ello que “... las constancias de justificación de las faltas fueron oportunamente acompañadas ...” y “...desconoce la circunstancia por la cual los justificativos no fueron agregados al expediente de marras. ... Incluso el del día 12 de diciembre de 2017 ...”.

Que agregó que, en lo que respecta a su inasistencia del 12/12/17, no se encontraba en su domicilio cuando la prestataria Alfa Médica S.R.L. se presentó a realizar la visita médica, ya que había concurrido a un servicio médico para que lo evalúen, constancia que tampoco ha sido agregada en autos.

Que la inasistencia precedentemente citada, fue motivada por razones de enfermedad familiar, conforme surge de la constancia obrante a fojas 5, no recibéndose ningún certificado médico que justifique la misma, según informe elaborado por la Subdirección de Servicio Médico de fojas 6/7.

Que en lo que respecta a las inasistencias de los días 01/11/17, 28/11/17, 29/11/17, 30/11/17, 01/12/17, 11/12/17, 13/12/17 y 29/12/17, las mismas se originaron por falta de registro biométrico según informe de fojas 46/47, no surgiendo de los registros del SARHA que el agente haya solicitado pedido médico en dichas oportunidades.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NESTOR ALEJANDRO REISCH
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

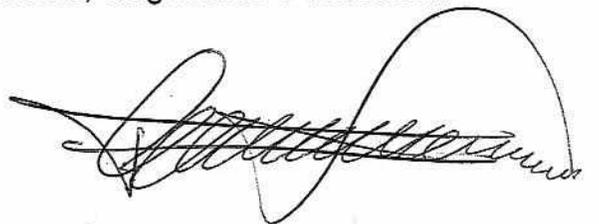
Que asimismo, surge del informe y de la constancia extraída vía MAPP SERVICIO MEDICO acompañada a fojas 44, que el 04/12/17 el agente VILLAGRA presentó ante la Dirección de Servicio Médico un certificado médico por cinco (5) días desde el 27/11/17 al 01/12/17 inclusive, aclarándose que dicho certificado no luce agregado a estas actuaciones, ni tampoco fue acompañado por el agente en su presentación de fojas 42/43.

Que si bien con la presentación de dicho certificado el agente intenta justificar las ausencias del 28/11/17, 29/11/17, 30/11/17 y 01/12/17, la mera presentación del certificado en plazo que –reiteramos- no se tiene a la vista, no resulta suficiente para justificar las inasistencias, conforme con el procedimiento establecido para ello por la Ley N° 24.600, sus reglamentaciones y por la Disposición DSAD N° 095/17 que aprobó el “Procedimiento de Control de Presentismo”.

Que en tal sentido la Resolución R.P. N° 1260/08 en su artículo 1° establece la obligatoriedad de todos los agentes de comunicar a la Dirección de Personal de esta H. Cámara, la ausencia por razones de enfermedad propia y/o familiar, dentro de las dos primeras horas de iniciado su horario laboral.

Que seguidamente, su artículo 3° dispone que la Dirección mencionada precedentemente, deberá dejar constancia del nombre del agente que recibe dicha novedad e informar al solicitante el número bajo el cual queda registrado el aviso, por el cual tramitará el reconocimiento médico.

Que por su parte, el artículo 5° señala que en aquéllos supuestos en los que el agente diera cumplimiento a las obligaciones enunciadas en los artículos 2° y 3° y no obstante ello no se haya podido efectuar el reconocimiento médico a efectos de proceder a la justificación de la ausencia, deberá acompañar el certificado médico en el que conste: lugar y fecha de emisión, nombre y apellido del paciente, diagnóstico e indicación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NESTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

de días de reposo, firma y sello del profesional interviniente, contando para ello con un plazo de cinco (5) días hábiles desde el reintegro al servicio, conforme lo establecido por la reglamentación del artículo 36 de la Ley N° 24.600.

Que consecuentemente, el artículo 8° de la Resolución R.P. N° 1260/08 dispone que “...el incumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, será considerado falta administrativa y dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria que será graduada de acuerdo a las características del caso y aplicable por la Secretaría Administrativa ...”.

Que lo expuesto, se complementa con lo establecido en la Disposición DSAD N° 095/17 que aprobó el “Procedimiento de Control de Presentismo”, disponiendo dicha norma en su artículo 10° -Obligaciones del agente, inciso a), que “...cada agente es responsable de registrar el presentismo” y, en su inciso c), que “... los agentes deberán solicitar en tiempo y forma al responsable UR-CARGA DE NOVEDADES-PRESENTISMO de su repartición la carga de las novedades.

Que por lo tanto, del análisis de las normativas citadas se desprende que a efectos de justificar las ausencias en los casos de enfermedad titular y/o familiar, resulta improcedente la presentación de un certificado médico en tiempo y forma, si el agente de forma previa y dentro de las dos horas de iniciado su horario laboral, no comunicó su ausencia por enfermedad al UR-CARGA DE NOVEDADES-PRESENTISMO de su repartición.

Que constituye una carga de los agentes dar aviso al Responsable UR de la repartición donde revista, y su incumplimiento será considerado falta administrativa y dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria.

Que en el caso, surge de la planilla de ausencias extraída del Sistema SARHA Online obrante a fojas 45 y del informe de fojas 46/47, que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 NESTOR ALEJANDRO RIOSCH
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

el agente VILLAGRA no solicitó pedido médico los días 28/11/17, 29/11/17, 30/11/17 y 01/12/17.

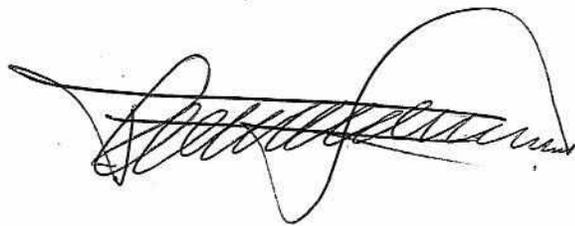
Que en consecuencia, si bien el certificado médico presentado el 04/12/17, fue acompañado dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, no corresponde tener por justificadas dichas faltas, atento a que el agente no cumplió previamente con la obligación a su cargo de comunicar al Responsable UR de la repartición donde revista, que se ausentaría por razones de enfermedad familiar.

Que a su vez, el agente indicó en su presentación que la Disposición DSAD N° 160/18 es nula, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente, atento a que en la intimación por carta documento obrante a fojas 8, sólo se comunicaron las inasistencias del mes de noviembre de 2017, no así las de diciembre, violándose de esta manera el debido proceso en los términos del artículo 14 inc. b) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que es preciso recordar que la Ley N° 24.600 en su artículo 36, sienta las bases o principios esenciales del procedimiento disciplinario y en su reglamentación, enumera las sanciones de las que podrá ser pasible el empleado legislativo.

Que la reglamentación por D.P. N° 735/96 de dicho artículo, en su inc. b) Inasistencias injustificadas, establece que " *...a partir de la tercera inasistencia discontinua injustificada, la Dirección de Personal correspondiente deberá comunicar al agente en forma fehaciente las consecuencias previstas en el inciso a) del artículo 38 de la ley 24.600.*"

Que de la norma citada, se desprende claramente que la comunicación mencionada, tiene por objeto advertirle al agente que haya incurrido en tres o más inasistencias injustificadas que, de superar las diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas en los doce (12) meses inmediatos anteriores, podrá ser pasible de la sanción disciplinaria de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOGOLIZACIÓN
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

cesantía, sin necesidad de un sumario administrativo previo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 inciso a) de la Ley N° 24.600 y su reglamentación.

Que por lo tanto, esta H. Cámara ha cumplido en debida forma con dicha notificación, atento a que -luego que el agente incurriera en su tercera inasistencia injustificada- se le hizo saber lo dispuesto en el artículo 38 inc. a) de la Ley N° 24.600, tal como ordena la reglamentación del artículo 36 de la misma ley, no pudiendo impugnarse el acto por violación del procedimiento previo a su emisión, ya que el mismo ha sido dictado conforme a derecho.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 319/18.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley N° 24.600, según DP N° 735/96.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

DISPONE

ARTICULO 1°.- Rechazar la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta por el agente VILLAGRA, Alberto, Legajo N° 400.820 contra la Disposición DSAD N° 160/18, y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NESTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION